

AVISO No.271

07 de junio de 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por medio del cual se notifica al señor(a) **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 1992 del 26 de mayo de 2022**

Persona a notificar: **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 15 21 25 LC 4**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, Quindío. 07 de junio de 2022

Señor (a):

HUMBERTO GOMEZ GIRALDO

Dirección: **CARRERA 15 21 25 LC 4**

Correo: islecruzka@hotmail.com

Matricula No.111438

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso No.271** de la **Resolución PQRDS 1992 del 26 de mayo de 2022**.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.271** del **Resolución PQRDS 1992 del 26 de mayo de 2022**. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 111438"**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

RESOLUCIÓN PQRDS 1992
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2022PQR25568 DEL 2022-05-06
MATRICULA 111438

La Abogada de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el 21 de abril, se recibió notificación física EPA de cobro persuasivo por supuesta mora de 14 meses, que al solicitar a los arrendatarios de este local comercial el último soporte de pago de la factura se evidenció que se encuentran al día en el pago de todos los servicios: acueducto, aseo y alcantarillado, además la factura corresponde al número de cuenta **97291**, diferente al mencionado en la notificación de cobro. Al consultar en el portal web de la EPA las facturas pendientes de pago, se consultó la matrícula **111438** sobre la que recae la supuesta mora y el sistema no generó factura alguna que indicara facturas pendientes de pago. En visita presencial a las instalaciones EPA del 05 de mayo 2022 se hizo el reclamo y nos informaron que el predio ubicado en la **Cra 15 21-25 LC 4** presenta dos matrículas: la 97291 que se encuentra al día y la 111438 que registra únicamente cobros por servicio de aseo, se consultó el motivo por el cual el mismo predio tiene dos matrículas y solo hasta este momento realizan este cobro adicional, a lo que el funcionario EPA responde que posiblemente en algún momento se hizo la unificación de dos predios y en su momento no se hizo la cancelación de la matrícula 111438.

Por lo anterior, solicita revisar la documentación EPA argumentando que en los únicos locales que se unificaron fueron los CRA 15 #21-00 y CRA 15# 21-09 (Locales 4 y 5) tal cual como se evidencia en la Resolución PQRDS 0875 en el numeral 4 del 24 de marzo de 2021, en donde se menciona dicha unificación cuya matrícula activa es la 111435. Al verificar los números de contrato ó número de cuenta de los locales vecinos que pertenecen al mismo centro comercial se observa que los números de matrículas presentan numeración consecutiva: CRA 15 # 21-17 LC 3 matrícula 111437, CRA 15 # 21-33 LC 5 matrícula 111439; pero la matrícula que registra los pagos del local intermedio de los dos antes mencionados que corresponde a CRA 15 # 21-25 LC 4 es la 97291 y ese mismo predio tiene la matrícula 111438 que presenta la supuesta mora únicamente por servicio de aseo; por lo anterior se solicita revisar si por cambio de numeración de las matrículas probablemente EPA dejó activa ambas matrículas 97291 y la 111438 ligadas al mismo predio, dado que como se explicó anteriormente no se ha realizado unificación distinta a la mencionada anteriormente. Se adjunta última factura cuenta 97291 y soporte de pago.

2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 15 21 - 25 LC 4**, identificado con **Matrículas 97291**, se observa que a la fecha el predio se encuentran PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 15 21 25 LC 4**, identificado con **Matrículas 111438**, se observa que a la fecha el predio presenta deuda de saldo corriente por valor de \$409.903 correspondiente al servicio de Aseo.
4. Que, verificado en el registro documental de la entidad se evidencia que por medio de la Resolución **DC 0053** del 09 de mayo de 2011, se **INACTIVÓ** la **Matrícula No.111438** y a la fecha los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo se encuentra **INACTIVOS**, con deuda en el servicio de aseo del 2013 por valor total de \$409.903.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una **MATRÍCULA** solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de acuerdo al análisis realizado y teniendo en cuenta la Resolución DC0053 del 2011, se observa que la **Matrícula 111438** debía quedar **INACTIVA** desde la fecha de emisión del acto administrativo, así mismo se evidencia que los servicios prestados por la entidad al predio ubicado en **CARRERA 15-21-25 LC 4** se pagan con la Matrícula No.97291.
7. Que, la resolución CRA 659 del 27 de diciembre de 2013, define las causales de devolución: **Causales de la devolución**. *Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público.*
8. Que, a su vez en la mencionada resolución CRA, se indica que una vez identificado el cobro no autorizado, se debe:

*...Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, **con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado**, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si éste fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación. (Negrilla fuera del texto).*

9. Que, en razón de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados adeudados a la **Matrícula No. 111438**, debido a que los saldo en mora corresponden a facturas emitidas después de haber expedido la resolución DC 0053/2011 por medio de la cual se ordenó la **INACTIVACIÓN** y **SUSPENSIÓN** de la Matrícula No.111438.

10. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, se encuentra procedente DAR DE BAJA la **Matrícula 111438**, correspondiente al predio **CARRERA 15-21-25 LC 4**, el cual actualmente se surte de la Matrícula No.97291
11. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, en el sentido de dar de Baja la **Matrícula 111438**, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados adeudados a la **Matrícula No. 111438**, debido a que los saldo en mora corresponden a facturas emitidas después de haber expedido la resolución DC 0053/2011 por medio de la cual se ordenó la **INACTIVACIÓN y SUSPENSIÓN** de la Matrícula No.111438.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial EPA ESP

Revisó: HUMBERTO JAVIER SALAZAR **Profesional Especializado**.